

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó escrito para dar por subsanada la demanda. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

El pasado 16 de marzo, el apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN quien representa a su menor hijo Y.S.R.V presentó memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor YAMID VACA GUERRERO, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 14 de marzo de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN representante legal de su menor hijo Y.S.R.V en contra del señor YAMID VACA GUERRERO por la suma **de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.986.781)** por concepto de cuotas alimentarias impagas como se discrimina a continuación:

Año 2019 la suma de \$300.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$150.000.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$150.000.

Año 2020 la suma de \$1.908.000 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$159.000, para un total de **\$1.908.000.**

Año 2021 la suma de \$1.974.780 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$164.565, para un total de **\$1.974.780.**

Año 2022 la suma de \$2.173.644 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$181.137, para un total de **\$2.173.644.**

Año 2023 la suma de \$630.357 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$210.119.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor YAMID VACA GUERRERO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor YAMID VACA GUERRERO en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las

excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c9a54d1f36fe920c145ac8895a37c6c4053870a7269ae259d7b0630ae38939**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>